

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

**BOLETIN OFICIAL**

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Gobierno Civil de la provincia**

CIRCULAR 730

Para que por la Sección provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento a la circular del Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Administración Local—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 139 de 19 de los corrientes, y reproducido en el presente número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la elaboración de las Estadísticas de la vida local a que citada circular se refiere, he dispuesto ordenar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a la mayor brevedad posible, remitan a la mencionada Sección, en la D. de H. los datos necesarios para ello, con arreglo al modelo que publica el citado Boletín Oficial del Estado, encargiéndoles el mayor cuidado en que los datos sean verdaderos, para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad, resulte lo más exacta posible y en evitación de devoluciones que demoren su realización.

Logroño, 21 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

**Cursillos de Secretarios de Administración Local**

733

El Excmo. Sr. Director de Administración Local en telegrama circular de fecha de hoy dice a este Gobierno lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Dirección General que algunas Corporaciones locales niegan a los aspirantes a ingreso en el Escalafón Secretarios Administración Local tercera categoría permiso para asistencia a los cursillos reglamentarios sírvase V. E. publicar urgentemente BOLETIN OFICIAL esa Provincia circular disponiendo que concesión tales permisos es obligatoria».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales a las que se recuerda la obligación en que se hallan de conceder permisos a los Secretarios de las mismas que hayan sido admitidos a los Cursillos de capacitación para su ingreso en el Escalafón correspondiente, debiendo encargarse accidentalmente de cada una de las Secretarías a quienes afecte esta circular, para que no queden desatendidos los servicios, el Secretario del Ayuntamiento más próximo.

Logroño 21 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil

**Banco Zaragozano-Haro**

718

«Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores n.º 278 expedido por esta Sucursal con fecha 26 de diciembre de 1935 a favor de D. Hermógenes Pascual Hidalgo, comprensivo de diez acciones Banco Zaragozano S. A. emisión 1931 números 2122 2740 al 27408, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas, Plaza de la Paz, n.º 18.

Transcurrido 15 días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado el citado resguardo y se procederá a la expedición de un duplicado del mismo quedando exenta esta Entidad de toda responsabilidad».

Haro, fecha de su publicación

**Ayuntamiento de Logroño**

728

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el Arbitrio de Miradores y Galerías, para el año actual, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención, a efectos de reclamaciones, durante las horas de 10 a 1 de la tarde, por espacio de 15 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de mayo de 1943.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas

**Ministerio de la Gobernación**

731

**Dirección General de Administración Local**

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1942; a la de la Deuda municipal y Situación económica de los Ayunta-

mientos, referidas al 31 de diciembre de 1942, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estadísticas que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, Situación económica e Inventario, a los modelos que se insertan en este Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en las de la Deuda. Situación económica e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1940, formado por la Dirección General de Estadística; prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1942.

Respecto a la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la Situación económica, Deuda, así como del Inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, que sólo defiere de los del año anterior en que la casilla deuda se divide en dos: cantidad garantizada por el Patrimonio, y la garantizada por otros ingresos del Presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean

necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concernientes a Deuda e Inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Sección Especial de Estadística del Ministerio vencerá a los 3 meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habria de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor escrúpulo y repasadas las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos Ordinarios y Extraordinarios Deuda, Situación económica e Inventario del Patrimonio en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de 2 meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1943.

El Director general de Administración Local

CARLOS PINILLA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

**Ministerio de la Gobernación**  
**Subsecretaría**  
**Sección Especial de Estadística**

**Situación económica, Deuda e Inventario de Patrimonio**

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII 1942		RESULTAS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTAS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT	
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1942		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1942		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				

**Estadística de la Dirección General de Administración Local**

Municipal, formado o rectificado en 31 de diciembre de 1942

Vida Local

DEFICIT	INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL																			
	DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-12-1942						FINCAS URBANAS		FINCAS RUSTICAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1942		Total de cargas sobre fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1942		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo	
	De ella: cantidad		Garantizada por el Patrimonio		Garantizada por otros ingresos		Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales				Capital activo		Capital pasivo		LIQUIDO	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	